

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0191-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Edición 2013 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana Rec. Tec. INEN-OIML R - 46-3 “Medidores de Energía Eléctrica Activos. Parte 3: Formato de Informe de Pruebas (OIML R - 46-3:2013, IDT) ..... 2

MPCEIP-SC-2021-0192-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 27501, Organización Centrada en el Ser Humano - Orientación para los Gerentes (ISO 27501:2019, IDT)..... 5

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-DGAC-2021-0138-R Expídese el Código de Ética ..... 8

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Samborondón: Sustitutiva que regula el costo de la tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana ..... 20

- Cantón Samborondón: Que reglamenta el procedimiento para la aplicación de medidas administrativas de protección integral a favor de las personas adultas mayores ..... 28

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0191-R****Quito, 13 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (... )”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la ORGANISATION INTERNATIONALE DE MÉTROLOGIE LÉGALE, OIML, en el año 2013, publicó la **Edición 2013** de la Recomendación Internacional **OIML R - 46-3, ACTIVE ELECTRICAL ENERGY METERS. PART 3. TEST REPORT FORMAT**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Edición 2013** de la Recomendación Internacional **OIML R - 46-3:2013** como la **Edición 2013** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Tec. INEN-OIML R - 46-3 “MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTIVOS. PARTE 3: FORMATO DE INFORME**

**DE PRUEBAS (OIML R - 46-3:2013, IDT)”;**

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0117**, de fecha 3 de diciembre de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Edición 2013** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Tec. INEN-OIML R - 46-3 “MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTIVOS. PARTE 3: FORMATO DE INFORME DE PRUEBAS (OIML R - 46-3:2013, IDT)”**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (... )*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2013** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Tec. INEN-OIML R - 46-3 “MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTIVOS. PARTE 3: FORMATO DE INFORME DE PRUEBAS (OIML R - 46-3:2013, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un

justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2013** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Tec. INEN-OIML R - 46-3 “MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTIVOS. PARTE 3: FORMATO DE INFORME DE PRUEBAS (OIML R - 46-3:2013, IDT)”**, que establece las características metrológicas requeridas de ciertos instrumentos de medición y especifica métodos y equipos para verificar su conformidad.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Tec. INEN-OIML R - 46-3:2021 - Edición 2013**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0192-R****Quito, 13 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (... )”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2019, publicó la **Primera edición** de la **Norma Técnica Internacional ISO 27501:2019, THE HUMAN-CENTRED ORGANIZATION - GUIDANCE FOR MANAGERS**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Internacional ISO 27501:2019 como la **Primera edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 27501, ORGANIZACIÓN CENTRADA EN EL SER HUMANO - ORIENTACIÓN PARA LOS GERENTES (ISO 27501:2019, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; y en su artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0152** de fecha 22 de noviembre de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 27501, ORGANIZACIÓN CENTRADA EN EL SER HUMANO - ORIENTACIÓN PARA LOS GERENTES (ISO 27501:2019, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (... )*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 27501, ORGANIZACIÓN CENTRADA EN EL SER HUMANO - ORIENTACIÓN PARA LOS GERENTES (ISO 27501:2019, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 27501, ORGANIZACIÓN CENTRADA EN EL SER HUMANO - ORIENTACIÓN PARA LOS GERENTES (ISO 27501:2019, IDT)**; que está destinada a ser utilizado dentro de organizaciones que adoptan y tienen la intención de implementar los principios centrados en el ser humano descritos en **ISO 27500**.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 27501:2021 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0138-R****Quito, D.M., 10 de diciembre de 2021****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83, numerales 8, 11, 12 y 17 de la Constitución de la República, determina como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: "(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;* (...) 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;* 12. *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;* y, (...) 17. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*";

**Que**, el artículo 226 de la misma Constitución señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Carga Magna, dispone: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 229 de la Norma Suprema, establece: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*";

**Que**, el artículo 233, de la Constitución, preceptúa: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

**Que**, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establecen los principios de la Administración Pública, sustentados en la calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promueven la interculturalidad, igualdad y la no discriminación; y, determina como objetivo del servicio público y la carrera administrativa el propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

**Que**, el artículo 4 de la referida Ley Orgánica, señala: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo,*

*función o dignidad dentro del sector público”;*

**Que**, el artículo 22 de la misma normativa legal, estipula como deberes de los servidores públicos y, entre las principales, los siguientes: *a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (... ) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*<sup>34</sup>

**Que**, las Normas de Control Interno números 200-01 y 407-08, constantes en las Normas de Control para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, contenidos en el Acuerdo No. 039-CG, emitido por la Contraloría General del Estado y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, última modificación de 13 de mayo del 2019, manifiestan:

**“200-01 Integridad y valores éticos.**

*La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.*

*La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.*

*La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.*

*Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades”,*

**“407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores.**

*La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo.*

*Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecutan las servidoras y servidores, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones.*

*Las servidoras y servidores, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, están obligados a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. No podrán recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusarán de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad”;*

**Que**, el artículo 77, numeral 1, literal e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

**Que**, con Resolución No. 102/2016 de 26 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 785 de 28 de junio de 2016, la máxima autoridad administrativa de esa época, expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Dirección General de Aviación Civil, de aplicación obligatoria para los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad en la institución, que se encuentra vigente hasta la actualidad;

**Que**, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, la máxima autoridad administrativa de la DGAC de ese entonces, expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, incorporando así un nuevo sistema de gestión;

**Que**, con Resolución No. DGAC-DGAC-2021-0018-R de 17 de febrero de 2021, el ex Director General de Aviación Civil, Plto. Anyelo Acosta Arroyo, resolvió en su artículo 1: **“DESIGNAR a la Directora de Secretaría General o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad administrativa de la entidad, actúe como delegada en el Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil, quien tendrá las mismas responsabilidades, funciones y deberes establecidos para el Director General de Aviación Civil, en el Código de Ética para el Buen Vivir de la entidad.”;**

**Que**, el Comité de Ética Institucional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11, literal e), del actual Código de Ética para el Buen Vivir de la Dirección General de Aviación Civil, acordó en su primera sesión extraordinaria, de 5 de mayo de 2021, realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del mencionado instrumento, en función de la nueva estructura de la institución, y al mismo tiempo, reforzar aspectos que no estuvieren contemplados;

**Que**, el 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza firmó el Decreto Ejecutivo No. 4, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 del 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se regula las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, al que están sometidos todos los servidores públicos, cuya finalidad principal, es lograr una *“administración pública transparente y eficiente al servicio de todos los ciudadanos”;*

**Que**, en el artículo 28 del mencionado Decreto Ejecutivo, se establece: **“Obligaciones de implementación.- Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH) de la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; las personas jurídicas del sector público adscritas a la Función Ejecutiva; y, las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos,**

*autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central establecerán, revisarán y generarán los procedimientos internos para:*

- a) Implementar estas normas dentro de la entidad;*
- b) Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento de estas normas; y,*
- c) Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación de estas normas”;*

**Que**, en segunda sesión extraordinaria de fecha 24 de junio de 2021, el Comité de Ética Institucional, en atención a sus competencias, revisó la citada propuesta de Código de Ética, en la cual se han modernizado los conceptos y procedimientos, de acuerdo al marco normativo vigente;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil; dicha designación surtía efecto a partir del día de la publicación del referido Decreto en el Registro Oficial; trámite de publicación que se cumplió el 14 de julio de 2021, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494;

**Que**, en sesión ordinaria del Comité de Ética de 27 de octubre del 2021, que fue convocada con Memorando Nro. DGAC-DSGE-2021-0808-M de 25 del mismo mes y año, el Comité por unanimidad de votos favorables aprueba el informe que será presentado al señor Director General de Aviación Civil y el proyecto de Resolución, mediante el cual se expedirá el nuevo Código de Ética Institucional, conforme los proyectos que fueron adjuntos a la convocatoria, revisados y analizados en dicha reunión;

**Que**, con Memorando No. DGAC-DSGE-2021-0860-M de 22 de noviembre de 2021, la Directora de Secretaría General, en su calidad de Presidente del Comité de Ética, presentó el informe a la máxima autoridad de la institución, sobre el proyecto de Código de Ética, el cual es resultado del proceso de elaboración conjunta de los señores miembros del mencionado órgano, mismo que se enmarca en las disposiciones del Decreto No. 4 del señor Presidente de la República y que busca fomentar todos aquellos principios que favorecen el actuar probo y ético al interior de las entidades públicas, con miras al Bien Común;

**Que**, es necesario reglamentar los alcances de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 4 de 24 de mayo de 2021, dentro del nuevo Código de Ética Institucional, a fin de asegurar lo más altos estándares éticos y de comportamiento de los servidores y/o trabajadores públicos de la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Código de Ética de la Dirección General de Aviación Civil;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso tercero de la Norma 200-01, "Integridad y Valores Éticos" del Acuerdo No. 039-CG, emitido por la Contraloría General del Estado y del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; y, en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021;

#### **RESUELVE:**

**Expedir el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instrumento tiene por objeto definir los principios, valores y las normas de comportamiento ético, enfocados en fortalecer y afianzar los valores éticos y de integridad relacionados al proceder institucional de las y los trabajadores y las y los servidores públicos que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad en la Dirección General de Aviación Civil.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de observancia y aplicación obligatoria para todo el personal de la Dirección General de Aviación Civil, bajo cualquier modalidad, incluyendo las máximas autoridades: Director General y Subdirector General; los pertenecientes al nivel jerárquico superior: Coordinadores; Asesores; Directores (nivel central) y Director Zonal (nivel desconcentrado).

A los efectos del presente Código, se entiende por:

**Función Pública.-** Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

**Funcionario Público.-** Cualquier servidor o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

**Sujetos obligados.-** Autoridades y servidores públicos.

**Art. 3.- Presunción de conocimiento.-** Se presumirán conocidas por las y los servidores y por las y los trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil, los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y normas internas de la institución.

## CAPÍTULO II

### DE LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD

**Art. 4.- Disposiciones Generales.-** Este Código será otra herramienta que permita evaluar el compromiso personal y profesional de todo el talento humano de la Dirección General de Aviación Civil, quienes serán individualmente responsables por sus acciones u omisiones y se conducirán con observancia a las normas constitucionales y de orden legal y de acuerdo a los principios y valores éticos generales descritos en este Código.

## CAPÍTULO III

## DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS GENERALES

**Art. 5.- Principios y valores.-** Las servidoras y servidores públicos, bajo cualquier modalidad, incluidas las máximas autoridades, los pertenecientes al nivel jerárquico superior y las y los trabajadores pertenecientes al Código del Trabajo, desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios y valores:

1. **Legalidad:** Conocer y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, los reglamentos y demás instrumentos que regulen su actuación. Deben observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, esta no pueda ser objeto de reproche. Deben abstenerse de realizar actividades contrarias al orden público.
2. **Transparencia:** Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la entidad pública.
3. **Eficiencia:** Realizar o cumplir adecuadamente sus funciones.
4. **Eficacia:** Proceder a conseguir el objetivo planificado.
5. **Discreción:** Guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades dispuestas en la ley.
6. **Participación:** Mantener una actitud de cooperación que permita juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los fines y logros de los objetivos institucionales.
7. **Inclusión:** Integrar de forma activa a las personas, dejando atrás la discriminación.
8. **Justicia:** Tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.
9. **Diligencia:** Desempeñar su trabajo, de modo que se obtenga un rendimiento satisfactorio.
10. **Imparcialidad:** Tener criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas con objetividad.
11. **Integridad:** Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.
12. **Responsabilidad:** Hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones.
13. **Respeto:** Deberán promover las relaciones interpersonales sanas en un marco de consideración y reconocimiento de las demás personas que se debe manifestar en el trato igualitario e incluyente, sin discriminación de ninguna naturaleza.
14. **Puntualidad:** Hábito diario, la puntualidad representa el respeto hacia uno mismo y, por ende, hacia los demás.
15. **Tolerancia:** Respetar opiniones, ideas o actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias.
16. **Trabajo en Equipo:** Comprometerse a alcanzar metas comunes, expresado a través del compañerismo y el sentido de pertenencia al grupo.
17. **Compromiso:** Obligación o acuerdo con otros ante un hecho o situación.
18. **Calidez:** Expresarse y comportarse con amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.
19. **Solidaridad:** Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás.
20. **Lealtad:** Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.
21. **Aptitud:** Quien disponga la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

22. **Evaluación:** Evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.
23. **Idoneidad:** Aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
24. **Probidad:** Actuación basada en la honradez, procurando satisfacer el interés general por encima de todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona.
25. **Prudencia:** Actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.
26. **Servicio público centrado en las personas:** Poner a disposición la arquitectura institucional para proporcionar servicios públicos que estén orientados a satisfacer las demandas y necesidades de la ciudadanía.
27. **Templanza:** Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.
28. **Veracidad:** Estar obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

**Art. 6.- Responsabilidades institucionales.-** Para el efectivo cumplimiento del Código de Ética, la Dirección General de Aviación Civil asumirá las siguientes responsabilidades y compromisos:

1. Difundir y socializar el presente instrumento a todo el personal que conforma la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección de Comunicación Social;
2. Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación y la actualización de conocimientos, en particular en materia Ética;
3. Generar y fortalecer la capacitación en la aplicación de la normativa legal vigente, así como en la misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
4. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
5. Asegurar la entrega de información pública de manera oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los/as usuarios/as, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tenga un grado especial de sensibilidad;
6. Motivar el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales, y de convivencia en la institución;
7. Impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos;
8. Reconocer y valorar el mérito de las servidoras y los servidores públicos y las y los trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil cuando hayan efectuado actos que trasciendan sus funciones; y,
9. Combatir el soborno, entendiéndose éste como la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de

una ventaja indebida de cualquier valor, directamente o indirectamente, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones o las de otras personas.

**Art. 7.- Responsabilidades del/la servidor/a y trabajador/a.-** Los/as servidores/as y trabajadores/as de Dirección General de Aviación Civil, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades y compromisos:

1. Suscribir una carta compromiso, cuya constancia quedará en el expediente personal de cada servidor/a y trabajador/a, en la que se asume la responsabilidad de cumplir a cabalidad con el contenido de aplicación del Código de Ética Institucional;
2. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, cualquier otro instrumento normativo, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo;
3. Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la Dirección General de Aviación Civil y la de sus servidores/as y trabajadores/as;
4. Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional;
5. Asegurar la no utilización o uso de su posición o cargo para crear relaciones comerciales y/o profesionales para sí mismos, para empresas u organizaciones no gubernamentales en las que hayan tenido o tengan participación, o para terceros, cuando estas puedan crear un conflicto de interés;
6. Respetar el tiempo de los/as demás, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
7. Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios y valores institucionales;
8. Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario/a interno y externo, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna;
9. Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor/a y trabajador/a público/a en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía;
10. Manejar de forma responsable y honesta la información pública a la que tiene acceso, esto implica, tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
11. Usar de forma adecuada y óptima los recursos y bienes de la institución, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados;
12. Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales, de salud e higiene en la Institución;
13. Denunciar conductas inapropiadas y las que atenten contra el bienestar colectivo y fomenten ambientes tóxicos que perjudiquen el desarrollo institucional;
14. Evitar actos discriminatorios, de violencia, acoso o agresión sexual o laboral u otros que atenten contra la dignidad humana;
15. Declarar posibles intereses económicos, comerciales o financieros, o actividades con ánimo de lucro que pueden representar un posible conflicto de intereses;
16. Trabajar en equipo valorando el aporte de todas y todos; y,
17. Garantizar que la información o documentación propia del campo de competencias de la institución que nos sea asignada para el desarrollo de nuestras actividades no será utilizada para dañar o desprestigiar a otra persona.

**Art. 8.- Responsabilidades de las y los servidores del nivel jerárquico superior.-** El personal que ejerce funciones de supervisión o jerárquico superior que tiene personal a su cargo, deberá, además, cumplir con los parámetros específicos indicados a continuación:

1. Liderar mediante el ejemplo y promocionar las conductas plasmadas en el Código de Ética generando un ambiente cordial y productivo;
2. Incentivar, motivar y reconocer las acciones positivas;
3. Promover una cultura antisoborno, de igualdad y equidad, libre de violencia y discriminación;
4. Fomentar el crecimiento y desarrollo de todos y todas las personas que laboran en la institución; y,
5. Promover la capacitación permanente del personal, en particular en materia Ética.

**Art. 9.- Relación con otras instituciones.-** La Dirección General de Aviación Civil mantendrá relaciones cordiales y de coordinación con otras instituciones públicas y privadas, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidades, funciones y recursos.

## CAPÍTULO V

### DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

**Art. 10.- Comité de Ética.-** Es la instancia organizacional encargada de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de este Código, a fin de promover conductas éticas positivas y minimizar el cometimiento de actos de corrupción.

**Art. 11.- Conformación del Comité de Ética.-** El Comité de Ética estará conformado por:

1. El Director/a General de Aviación Civil o su delegado/a, tendrá derecho a voz y voto, presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;
2. El Director/a de Administración del Talento Humano o su delegado/a, quien tendrá derecho a voz y voto;
3. El Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a, quien tendrá derecho a voz y voto;
4. El Director Zonal o su delegado/a, quien tendrá derecho a voz y voto; y,
5. Un representante del personal de la institución, escogido al azar por los demás miembros del Comité, quien actuará con derecho a voz y sin voto.

Actuará como Secretario/a del Comité, el Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a y será el encargado/a de preparar las convocatorias a las sesiones de trabajo previa instrucción del Presidente o su delegado/a, tomando en cuenta que éste último es quien debe suscribirlas; elaborar actas de las sesiones efectuadas y suscribirlas conjuntamente con los miembros del Comité de Ética; llevar un archivo de las mismas; notificar las resoluciones del Comité a los interesados y a las autoridades pertinentes; seguimiento de cumplimiento de las resoluciones del Comité; elaborar informes; y, certificar documentos que emita el Comité.

Además, en caso de requerir en el proceso, servidores afines al caso, se incorporarán a la sesión por disposición del Presidente, de acuerdo a la necesidad del mismo.

**Art. 12.- Atribuciones del Comité de Ética.-** Son atribuciones de los miembros del Comité de Ética, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética dentro de la Institución;
2. Promover la divulgación del Código de Ética en los diferentes niveles de gestión de la institución;
3. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
4. Conocer y derivar a la Dirección de Administración del Talento Humano los casos de incumplimiento al Código de Ética;
5. Velar por la reserva de los casos en los que se apliquen sanciones administrativas;
6. Receptar, analizar y realizar propuestas para el mejoramiento continuo del presente Código;
7. Emitir recomendaciones relacionados con los casos puestos en su conocimiento;
8. Monitorear los casos que se deriven a la Dirección de Administración del Talento Humano;
9. Proponer acciones para el fortalecimiento de la Ética institucional; y,
10. Cumplir con lo establecido en el presente Código.

**Art. 13.- Funciones de la o del Presidente.-** El/la Presidente/a del Comité de Ética o su delegado/a, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir el Comité de Ética.
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
3. Definir el orden del día a tratarse en cada sesión;
4. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas;
5. Coordinar y dirigir la organización y funcionamiento del Comité;
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética;
7. Firmar las actas de las sesiones; y,
8. Las demás señaladas en este instrumento.

**Art. 14.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Administración del Talento Humano.-** La/el Director de Administración del Talento Humano o su delegado/a, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Ética;
2. Asesorar en ámbitos relacionados a la gestión del Talento Humano;
3. Participar y aportar dentro de las discusiones del Comité;
4. Tomar en cuenta las recomendaciones que realice el Comité de Ética en los casos que se conozcan.
5. Excusarse de participar en las discusiones del Comité en el que puedan tener conflicto de intereses;
6. Firmar las actas; y,
7. Las demás derivadas del presente Instrumento.

**Art. 15.- Funciones del Director de Asesoría Jurídica.-** La/el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, o su delegado/a, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen;
2. Actuar como Secretario del Comité;
3. Brindar asesoría en las áreas de su competencia;
4. Firmar las actas del Comité;
5. Preparar documentos de ámbito jurídico solicitados por el Comité; y,
6. Las demás que determine el presente Código.

**Art. 16.- Funciones del Director Zonal.-** La/el Director Zonal o su delegado/a, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en las sesiones que se convoquen;
2. Conocer, aportar criterios y recomendaciones en los casos que se presenten dentro de su jurisdicción y competencia;
3. Velar por el cumplimiento del Código de Ética;
4. Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento del Código de Ética;
5. Firmar las actas; y,
6. Las demás derivadas del presente instrumento.

**Art. 17.- De las sesiones.-** El Comité de Ética sesionará cada tres (3) meses de manera ordinaria; y, extraordinariamente en cualquier momento, a petición motivada de uno o más de sus miembros, previa convocatoria del Presidente o su delegado/a, en la que se incluirá el orden del día.

**Art. 18.- Del quórum.-** El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil, se conformará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros o sus delegados, debiendo estar presente el Presidente del Comité, o su delegado/a y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

En caso de no existir quórum a la hora señalada, se sesionará dentro de la hora siguiente, con el número de asistentes, siempre y cuando se haya hecho constar este particular en la convocatoria que necesariamente será por escrito; y, con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación, cuyas resoluciones serán obligatorias.

**Art. 19.- Resoluciones del Comité.-** Las resoluciones y decisiones que tome el Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

El Comité no podrá intervenir en asuntos que por su naturaleza correspondan al conocimiento y resoluciones de los Órganos de Control, Fiscalía General del Estado y/o procesos que se estén ventilando en Juzgados, Cortes o Tribunales de la República o similares.

**Art. 20.- Sesiones por medios telemáticos.-** Las sesiones podrán realizarse a través de medios telemáticos.

## Capítulo VI

### INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**Art. 21.- Responsabilidades por incumplimiento del Código de Ética.-** La aplicación del régimen disciplinario por faltas cometidas por las/os servidoras/es y/o las/os trabajadoras/es de la Dirección General de Aviación Civil, que resulten del incumplimiento del presente Código, serán de responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e, incluso, indicios de responsabilidad penal, que podría determinar la Contraloría General del Estado.

**Art. 22.- Del debido proceso.-** En los procesos instaurados por inobservancia o incumplimiento de este Código de las/os servidoras/es y trabajadoras/es públicos, se deberá observar, respetar y garantizar el respecto de las garantías constitucionales de toda persona (derecho al debido proceso y a la defensa).

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las dudas en cuanto al alcance y aplicación del presente Código de Ética, serán resueltas por el Comité de Ética, en base al informe de el/la Director de Administración del Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a los miembros del Comité de Ética.

**TERCERA.-** Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, la difusión del Código de Ética de la Dirección General de Aviación Civil, para su oportuna ejecución.

**CUARTA.-** La Dirección de Comunicación Social será la responsable de publicar el presente Código de Ética en la página web institucional; y, brindará el apoyo necesario y permanente que requiera el Comité de Ética en el ámbito de sus competencias.

**QUINTA.-** Se observará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General en lo que fuere aplicable, en lo no previsto en el presente Código de Ética de la Dirección General de Aviación Civil.

**SEXTA.-** Poner en práctica las **NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO GUBERNAMENTAL** que deben regir y orientar la gestión Ética de las autoridades y servidores/as y trabajadores/as públicos de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021.

**SÉPTIMA.-** El presente Código será revisado y actualizado de acuerdo con los cambios en las políticas o directrices emanadas de la Presidencia de la República o en los procedimientos de la Institución y cuando sea necesario.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Deróguese en forma expresa la Resolución No. 102/2016 de 26 de mayo de 2016.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM EDWAR  
BIRKETT MORTOLA**

## **EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

**Que**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 literal n) establece entre varias de la función del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

**Que**, el artículo 55 del COOTAD en su letra e) determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el “Crear. Modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 60, literal q) establece entre varias como atribución del alcalde o alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros

organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

**Que**, el artículo 166 del COOTAD en su parte pertinente indica que: “Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la Ley”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe en su artículo 566, entre otros, que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”. Así también, el artículo 568 dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

**Que**, el artículo 342 del COOTAD, señala que: “La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado”;

**Que**, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, fue aprobada por el Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 07/2021 y 08/2021 realizadas los días 18 de febrero del 2021, y 25 de febrero del 2021, en su orden, tal como lo determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, en su artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV, establece que la Empresa Pública Municipal de Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, (ATV), orientará su gestión bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades a realizar de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentalmente, siendo sus objetivos, ejercer la competencia en materia de tránsito en el cantón Samborondón, para lo cual podrá organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Además tendrá como objeto coordinar, planificar, evaluar e implementar, planes y mecanismos tecnológicos para contribuir a la prevención y protección en materia de seguridad ciudadana del cantón Samborondón, así como de la vigilancia del correcto uso de la vía pública, esto en coordinación con la fuerza pública encargada constitucionalmente de la seguridad interna del país, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

**Que**, mediante oficio No 023-2021.JKR-GG-ATV, el ingeniero Juan Emilio Kronfle Gerente General de la ATV remitió al Alcalde de Samborondón el proyecto denominado PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, este proyecto ha sido realizado con base en la Consultoría del plan SAMBORONDÓN CIUDAD SEGURA; y, la propuesta de financiamiento de este servicio a brindar a la ciudadanía del cantón Samborondón, basando el cálculo de la propuesta de la creación una tarifa por el servicio a prestar, en el consumo de agua potable de los usuarios tanto residenciales como comerciales;

**Que** la Ordenanza que Regula el Costo de la Tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del Cantón Samborondón, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las

sesiones ordinarias 16/2021 y 17/2021, realizadas los días 22 de abril del 2021 y 29 de abril del 2021, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

**Que**, mediante oficio No. 063-2021.JKR-GG-ATV, el ingeniero Juan Emilio Kronfle Gerente General de la ATV remitió al Alcalde de Samborondón el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Costo de la Tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del Cantón Samborondón”, mismo que fue conocido y aprobado en Sesión del Directorio de la ATV No. 08/2021 del 31 de agosto del 2021; y, resolvió ponerla a consideración del I. Concejo Municipal para que en sus debates correspondiente sea aprobada de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 679-AJ-GADMCS-2021 de fecha 27 de septiembre del 2021, emite su criterio jurídico en el que manifiesta: “Esta Asesoría Jurídica, considera procedente que el Concejo Municipal, conozca y resuelva aprobar la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, por considerarlo factible, necesario y conveniente a los intereses de la colectividad de Samborondón.”

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 numeral 5, de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57

letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

**Artículo 1.- OBJETO.** – La presente Ordenanza tiene por objeto regular el costo de la tarifa que se cobrará a los beneficiarios del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza rige de forma obligatoria para el Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón.

**Artículo 3.- PRINCIPIOS GENERALES.** - La regulación del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón en cualquier ámbito deberá responder a principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

**Artículo 4.- DETERMINACIÓN DE LA TARIFA.** - Se determinan como tarifas del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón:

**4.1.** La tarifa residencial por la utilización del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón se realizará de la siguiente manera:

Pago constante de: \$1.50 si consume mensualmente hasta \$15.00 de agua potable.

\$2.50.00 si consume mensualmente desde \$15.01 hasta \$100.00 de agua potable.

\$3.50.00 si consume mensualmente desde \$100.01 de agua potable en adelante.

**4.2.** La tarifa comercial por la utilización del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón será:

Pago constante de: \$0.08 por metro cuadrado, si el local tiene hasta 50 metros cuadrados.

\$0.06 por metro cuadrado, si el local tiene más de 50 metros cuadrados y hasta 100 m<sup>2</sup>.

\$0.08 por metro cuadrado, si el local tiene más de 100 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados.

\$0.06 por metro cuadrado si el local tiene más de 200 metros cuadrados hasta 1.000 metros cuadrados.

\$0.04 por metro cuadrado, si el local tiene más de 1.000 metros cuadrados y hasta 4.000 metros cuadrados.

\$0.05 por metro cuadrado, si el local tiene más de 4.000 metros cuadrados y hasta 10.000 metros cuadrados.

\$0.06 por metro cuadrado, si el local tiene más de 10.000 metros cuadrados.

Más un pago variable para todos que corresponde al 18.81% de su consumo mensual de agua.

**ARTÍCULO 5. - ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.** - Los recursos que se generen por concepto de recaudación de la tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón, ingresarán al presupuesto de la Agencia de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV.

La recaudación de la tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón, podrá ser realizada por la Agencia de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV, o por delegación expresa a la entidad que presta los servicios de agua potable en la parroquia satélite La Puntilla en el cantón Samborondón.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La tarifa fijada empezará a recaudarse una vez que se haya implementado el Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón; y, que la Agencia de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV haya fijado los mecanismos legales pertinentes para el proceso de recaudo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**-Queda derogada la Ordenanza que Regula el Costo de la Tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del Cantón Samborondón, aprobada el

29 de abril del 2021, y las disposiciones legales que con anterioridad se hayan aprobado y que de opongán a las presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Municipal, en la página web [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los doce días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **41/2021** y **42/2021** realizadas los días **28 de octubre del 2021** y **12 de noviembre del 2021**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, noviembre 12 del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad

con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, noviembre 17 del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

### **ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial. Samborondón, noviembre 26 del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**

### **SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón , noviembre 26 del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

## **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina que, “El Ecuador es un Estado, constitucional de derechos y de justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; por lo que, en razón de estos principios fundamentales, es menester se establezcan los procedimientos que garanticen el cumplimiento de los derechos consagrados en la Carta Magna;

**Que,** la Constitución en el artículo 3, establece los deberes primordiales del Estado, entre los que preceptúa “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales.

**Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República establece; “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.

**Que,** el artículo 11 numerales 4 y 5 de la norma constitucional establece: “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, y, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

**Que,** el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República determina que el ejercicio de los se regirán por los siguientes principios: Numeral 8. “El contenido de los

derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas; el Estado generará y garantizará las que tiene la responsabilidad de generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”.

**Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que “Las personas adultas mayores, tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de” doble vulnerabilidad.

**Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República, determina que “Las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”.

**Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en la salud, así como el acceso gratuito a medicinas, t trabajo remunerado en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones;, jubilación universal, rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley; y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

**Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así mismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas, debiendo tomar las siguientes medidas: 1) Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario,

en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 2) Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. 3) Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones, entren otros.

**Que**, los numerales 6 y 7 del artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección para quienes está bajo cuidado y dependencia.

**Que**, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra (...) las personas adultas mayores”;

**Que**, el artículo 84 de la Norma Suprema determina que *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*

**Que,** el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, contempla que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”.*

**Que,** la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 1 párrafo 1 y 2 determina que *el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. (...) Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales Derechos y libertades.*

**Que,** la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores en su artículo 9 párrafos 1 y 2, determina que *“La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición. “La persona tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los fines de los Gobiernos autónomos descentralizados; y expresa la siguiente: literal b) *“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...). Literal h). La generación de condiciones que aseguren*

*los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.*

**Que,** el artículo 7 del Código Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa y expresa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley”*

**Que,** el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados; y, que: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: literal a) (...) legislación, normatividad y fiscalización”, literal j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales”.*

**Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, expresa en su literal j) *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales”;*

**Que,** el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial establece: *Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales, organizarán y financiarán el funcionamiento de los Consejos Cantonales de Protección Integral de Derechos y las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, quienes serán los organismos responsables de asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, en la ley y en las ordenanzas”.*

**Que,** en aplicación al artículo 12 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor; El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos

establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las o los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, faculta al Estado, a través de las representaciones Institucionales adoptar las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas de aplicación a favor de las personas adultas mayores.

**Que**, sustentado el artículo 86 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, El Estado a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes medidas:

- a) Diseñar e implementar estrategias de sensibilización y comunicación dirigidas a la ciudadanía en general, con el fin de fomentar una valoración positiva del rol que cumplen los adultos mayores en la familia y en la sociedad;
- b) Diseñar e implementar modelos, protocolos y normativas para la prevención de Vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, en coordinación con las familias y organizaciones de la sociedad civil; y,
- c) Establecer planes, programas y acciones para evitar la repetición de acciones que vulneren derechos de las personas adultas mayores, cuando se ha producido la vulneración.

**Que**, el artículo 63 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, prescribe que *“Son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente: literal a (...) Implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos”*

**Que**, el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores establece que las medidas para la restitución y reparación, además de estar establecidas en la Ley Orgánica de aplicación, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos u otros organismos, en el ámbito de sus competencias, podrá adoptar una o más medidas de restitución y reparación de los derechos.

**Que**, en base del artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores,, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, aplicará las medidas administrativas de protección de derechos, dentro de los procedimientos de restitución o reparación de derechos, en favor de las personas adultas mayores, cuando se haya producido o exista el riesgo inminente de violación de sus derechos.

**Que**, el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, dispone que la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, conocerá y resolverá los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores, para adoptar las medidas administrativas de protección de derechos establecidas.

**Que**, el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, faculta a las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, la aplicación, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en la disposición décima primera establece “En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados restructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.

**Que**, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, teniendo las facultades jurisdiccionales de aplicación de los preceptos constitucionales y normas legales en estricta observancia a los términos previstos en los principios y garantías procesales, estarán directamente orientadas al ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores del Cantón Samborondón.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, literal a), 57, 60 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, resuelve,

**EXPEDIR:****ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.****TITULO I  
GENERALIDADES  
CAPITULO I****ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS**

**Art. 1.- ÁMBITO.-** El presente instrumento sin perjuicio de lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, se ejecutará dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón para la protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

**Art. 2.- FINALIDAD.-** La finalidad del presente instrumento es establecer el procedimiento a seguir para el cumplimiento de las reglas establecidas en la norma, mediante la aplicación de las medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las Personas Adultas Mayores, que garantice de manera directa e inmediata los Derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales de Derechos y las demás Leyes conexas, adicionalmente este procedimiento administrativo tiene como finalidad regular emisión de medidas administrativas de protección cuando exista una acción u omisión que vulnere o amenace con vulnerar los derechos de las Personas Adultas mayores.

**Art. 3.- OBJETIVO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular a través de esta normativa el procedimiento para la emisión de medidas administrativas de protección de derechos determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y otros cuerpos normativos, que contemplen medidas administrativas de protección de Derechos que precautelan la integridad física,

psicológica, sexual y patrimonial, económica y laborales de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 4.- DEFINICIONES.-** Para efectos de aplicación del presente protocolo, se definen los siguientes términos:

- a) **Persona Adulta Mayor.-** Se considerará persona adulta mayor aquella persona que ha cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- b) **Persona Adulta Mayor No Autónoma.-** La Persona adulta mayor no autónoma es la que ha perdido la capacidad para tomar decisiones o realizar acciones por sus propios medios o que requiere ayuda técnica o humana para realizar sus actividades.
- c) **Maltrato.-** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
- d) **Violencia.-** El uso deliberado de la fuerza y el poder, ya sea en grado de amenaza o afectivo, contra una persona adulta mayor, que causa o tenga muchas posibilidades de causar lesiones físicas, sexuales, psicológicas, patrimoniales, muerte, trastorno y privaciones.
- e) **Discriminación.-** Toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de Adulto Mayor, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el Reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las Esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
- f) **Víctimas.-** Se considera víctima, a la Persona Adulta Mayor que sufra maltrato violencia o afectación a través de una acción u omisión que produzca un menoscabo en contra de sus derechos.
- g) **Persona agresora.-** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia o maltrato en contra de una Persona Adulta Mayor.
- h) **Violencia física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la

intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

- i) **Violencia psicológica.**- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones contra la identidad o controlar la conducta, el comportamiento las creencias o las decisiones de una Persona Adulta Mayor, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
- j) **Violencia Sexual.**- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación.
- k) **Violencia Patrimonial.**- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho a través de:
  - 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o Inmuebles.
  - 2. La pérdida, sustracción destrucción, retención o apropiación indebida de objetos Instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos
  - 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
  - 4. La limitación o control de sus ingresos; y
  - 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

**5.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y ENFOQUES.**- Además de los Principios orientados a la titularidad y ejercicio de los Derechos determinados en la Constitución, Tratados internacionales de Derechos Humanos y la Ley, se establece Los siguientes

principios y enfoques con la finalidad de precautelar la integridad de Las personas adultas mayores.

a) **Atención prioritaria.**- Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las Personas Adultas Mayores, en la dimensión individual o colectiva;

b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;

c) **Integración e inclusión:** Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

d) **In dubio pro personas:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las Personas Adultas Mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la Persona Adulta Mayor, la cual se aplicará íntegramente;

e) **No discriminación:** Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;

f) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El

Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

g) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

h) **Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las Personas Adultas Mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

i) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las Personas Adultas Mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;

k) **Integralidad y especificidad:** El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad;  
y,

l) **Protección especial a personas con doble vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación

de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

**m) Enfoques de atención:** Cada uno de los actores y componentes del Sistema Nacional de Atención a las personas adultas mayores se regirán en sus acciones por los principios y reglas propios de los siguientes enfoques:

**n) Enfoque de ciclo de vida.** La protección de los derechos debe diseñarse de modo dinámico y flexible para garantizar el bienestar de las personas en las distintas fases o etapas del ciclo vital, al igual que la promoción y fomento del respeto intergeneracional;

**o) Enfoque de Género.** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

**p) Enfoque Intergeneracional.** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social, política y económica.

**q) Enfoque poblacional.** El reconocimiento de la diversidad por la política supone pertinencia y adaptabilidad cultural en la acción y organización estatal junto con la inclusión, integración e integralidad para responder con la especialidad que requiere cada una de las personas, colectivos y grupos poblacionales que componen el país.

**r) Enfoque urbano –Rural.** Es la perspectiva de dónde y cómo se dará respuesta a las necesidades de la sociedad, integrando la política pública con el territorio los actores y sectores en función de la localización, cobertura y pertinencia; y,

**s) Enfoque Intercultural.** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las Personas Adultas Mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos

genéticos, para el diseño de la política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.

**TITULO II**  
**DE LOS DERECHOS Y LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA**  
**PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS**  
**MAYORES**

**CAPITULO I**  
**DE LOS DERECHOS**

**Art. 6.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.-** Sin Perjuicio de los demás Derechos determinados en la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y demás Normativas vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y sus dependencias, en uso de sus competencias garantizará el ejercicio y tutela de los siguientes derechos:

- a) Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar.
- b) Derecho al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometidos a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
- c) Derecho a la participación, se garantiza la facultad de las personas adultas mayores para participar activamente en la aplicación y formulación de políticas sociales, culturales, económicas y las demás que tengan por finalidad afianzar y garantizar su bienestar, ya sea a título personal o a través de organizaciones de personas adultas mayores.
- d) Derecho a ser escuchados en todos los casos, de manera personal, por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión en la cual se comprometan sus derechos e intereses.
- e) Derecho al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las personas adultas mayores soliciten.
- f) Derecho a recibir asistencia, se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a los servicios de atención en salud que procuren recuperar o mantener su bienestar

físico y psicológico en su entorno social, se garantizará el acceso de las Personas Adultas Mayores a medios institucionales de atención prioritaria, que brinden protección, rehabilitación, estimulación mental y social y garantizando la inclusión y bienestar de las Personas Adultas Mayores en la sociedad.

El GAD Municipal de Samborondón, a través de las Instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, garantizará el acceso prioritario a las personas adultas mayores, a las medidas administrativas y judiciales de protección y restitución de derechos, a través de la prestación de servicios legales y sociales, especializados, óptimos, eficaces y eficientes con la finalidad de precautelar la titularidad y ejercicio de los Derechos de este grupo de atención prioritaria.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, CARACTERÍSTICAS Y REGLAS PARA SU OTORGAMIENTO**

**Art. 7. LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.-** Son acciones que adopta la autoridad competente, de oficio o a petición de parte, dentro de un procedimiento de restitución o reparación de derechos, a favor de las Personas Adultas Mayores, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión de cualquier persona o por parte de la propia persona adulta mayor, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicas y laborales de las personas adultas mayores. Las medidas de protección tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 8.- CARACTERÍSTICAS.-** Las medidas administrativas para la Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, tendrán las siguientes características:

- a) Temporales
- b) De cumplimiento inmediato
- c) No constituyen pre juzgamiento
- d) No requieren la práctica de pruebas para su adopción
- e) Entran en vigencia desde su otorgamiento

- f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora
- g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio
- h) Su incumplimiento generará responsabilidad administrativa, civil o penal.

**Art. 9. REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.** Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas para la protección de derechos de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:

- a) La autoridad competente, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas para la protección de derechos, otorgará de forma inmediata las mismas, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.
- b) En el momento de otorgar las medidas administrativas para la protección de Derechos se observarán las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en Todas sus actuaciones.
- c) Las Medidas administrativas para la protección de Derechos se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.
- d) La autoridad competente en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de derechos por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.
- e) La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar.
- f) Las medidas administrativas para la protección de derechos tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

### CAPITULO III

**Art. 10. AUTORIDAD COMPETENTE ADMINISTRATIVA COMPETENTE.-**

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es la autoridad administrativa competente para la protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores, quienes conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Samborondón.

**Art. 11. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** Sin perjuicio de las atribuciones ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Samborondón, las siguientes atribuciones:

1. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer Las medidas administrativas para la protección de derechos que sean necesarias para Proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de las Personas Adultas Mayores;
2. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los Casos de incumplimiento de sus decisiones;
3. Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y Documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
4. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de Protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
5. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos actos o delitos de violencia o maltrato a las Personas Adultas Mayores, de los cuales tengan conocimiento; y,
6. vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 12. OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.-** Serán otorgadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Samborondón, quienes además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos normativos, podrán imponer una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:

1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado;
2. Orden de restricción de acercamiento a la Persona Adulta Mayor, por parte del Presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;
3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la Persona Adulta Mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial;
4. Restitución de la Persona Adulta Mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojado o despojada;
5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la Persona Adulta Mayor;
6. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las Personas Adultas Mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos;
7. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la Persona Adulta Mayor;
8. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de Personas Adultas Mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe;
9. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la Persona Adulta Mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y
11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 13. CONCURRENCIA DE MEDIDAS.-** Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva.

**Art. 14. PROPORCIONALIDAD.-** Las medidas de protección integral reguladas Por esta norma, se otorgarán a las Personas Adultas Mayores víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.

**TITULO III**  
**COMPETENCIA TERRITORIAL Y PROCEDIMIENTO**  
**PARA LA SOLICITUD, RECEPCIÓN Y EMISIÓN DE MEDIDAS**  
**ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR**

**CAPITULO I**  
**COMPETENCIA TERRITORIAL Y PROCEDIMIENTO**

**Art. 15. – SOBRE LA COMPETENCIA TERITORIAL PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS.-** La Junta Cantonal de Derechos será competente para conocer los casos de violencia a nivel cantonal en ejercicio de la circunscripción territorial del Cantón.

**Art. 16. SOLICITUD.-** Cualquier persona podrá solicitar de manera verbal o por escrito, medidas administrativas para la protección de derechos de la Persona Adulta Mayor, para sí misma o para terceras personas víctimas de violencia o maltrato, ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin la necesidad de presentar patrocinio legal de un profesional del derecho.

LA solicitud de medidas administrativas para la protección de derechos de las Personas Adultas Mayores contemplará la siguiente información:

- a) Los Nombres y apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;
- b) La identificación de la Persona Adulta Mayor afectada;
- c) La identificación de persona, personas sean familiares o desconocidos, así como de la entidad denunciada
- d) Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado de la irregularidad imputada;
- e) Relación de la Víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.
- f) Resumen de los hechos de violencia
- g) La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieren que la víctima reciba atención prioritaria

h) Firma o huella dactilar del/la solicitante.

La citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y horas hábiles.

**Art. 17. RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.-** La solicitud de medidas administrativas para la protección de Derechos deberá ser presentada ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La solicitud que se realice en la Junta Cantonal de Protección de Derechos será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante o llenar los datos correspondientes según sea el caso y remitirá el expediente a las y los n miembros de la Junta para que resuelvan de forma inmediata.

**Art. 18. OBLIGACIÓN DE ENMENDAR.-** La ausencia de alguno o varios de los elementos determinados en el artículo dieciséis del presente instrumento, no constituyeJustificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Lo cual será enmendado o subsanado en medida de lo posible para garantizar la integridad las Personas Adultas Mayores víctimas de violencia o de maltrato.

**ART. 19. CRITERIO DE PERTINENCIA DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS.-**

La autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, con sujeción a los principios constitucionales, legales y demás, orientados al goce, ejercicio y titularidad de los derechos contemplados en el marco normativo vigente a favor de las Personas Adultas Mayores, decidirá la pertinencia de la aplicación de las medias administrativas para la protección de derechos de las Personas Adultas Mayores basándose únicamente en la descripción de los hechos.

## CAPITULO II

### EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS AUDIENCIA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

**Art. 20. EMISIÓN DE MEDIDAS.-** Luego de recibida la solicitud, la autoridad a cargo, avocará conocimiento de la causa y dictarán las medidas administrativas para la protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, de conformidad a las medidas determinadas en el artículo 12 de este Instrumento.

En ningún caso, la persona que solicite las medidas administrativas para la protección de derechos de una Persona Adulta Mayor, podrá abandonar la dependencia administrativa de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sin haber recibido las medidas administrativas para la protección del o los derechos que han sido vulnerados de la Persona Adulta Mayor.

**Art. 21. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA.-** En caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos evidencie la necesidad de emitir medidas de restitución y reparación conforme al artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, subsidiariamente a las medidas de protección emitidas mediante de convocatoria, señalará día y hora para la celebración de una audiencia.

**ART. 22. INFORME PSICOSOCIAL.-** Con la finalidad de recabar indicios sobre la vulneración de derechos a las Personas Adultas Mayores, en caso de celebración de audiencia, se deberá disponer la elaboración de un Informe Psicosocial a cargo de la institución competente acorde al tipo de afectación ejercida en contra de la Persona Adulta Mayor.

**ART- 23. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.-** Dentro del día y hora señalados para la celebración de la audiencia, se deberá escuchar los alegatos verbales de las partes, se deberá comenzar por la parte denunciante y la contestación verbal de la parte denunciada.

En todos los casos en los cuales el denunciante no sea la Persona Adulta Mayor, se deberá escuchar a la Persona Adulta Mayor. En caso de imposibilidad por condiciones propias de la persona adulta mayor, se deberá dejar constancia de este hecho.

Una vez escuchados los alegatos de las partes y la opinión de la persona adulta mayor de ser el caso, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, emitirá resolución en la

cual determinará las medidas de restitución y reparación de derechos, que correspondan en cumplimiento de la norma.

**Art. 24. DEBER DE MOTIVAR.-** La resolución administrativa en cualquiera de los casos determinados en los Arts. 19 y 20 de este instrumento, deberá estar debidamente motivada.

**Art. 25. NOTIFICACIÓN.-** En los casos que se presenten, se notificará inmediatamente a la víctima y se ordenará la notificación a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

La notificación a la persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata mediante boleta entregada por la o el servidor público encargado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

En caso de desconocerse el domicilio o ubicación de la persona agresora, la persona denunciante deberá manifestar el hecho dentro de la solicitud de medidas administrativas de protección de derechos y la notificación se la realizará a través de la cartelera de la autoridad que emitió la resolución.

**Art. 26. SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y EVALUACIÓN Y REVOCATORIA DE LAS MEDIDAS.**

Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces competentes tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que ha ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de Protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la misma autoridad que las impuso. En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de noventa días.

**TITULO IV**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
**PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**CAPITULO I**

**Art. 27. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL.-**

Para asegurar el cumplimiento del presente reglamento, se promoverá la participación de las Personas Adultas Mayores, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno.

**Art. 28. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL.-** Sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:

- a. Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social a nivel cantonal, promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones sociales, comunitarias y de la sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente protocolo.
- b. Las redes, colectivos, movimientos, organizaciones de adultos mayores a nivel cantonal, desarrollarán acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos competentes para la emisión de las medidas administrativas para la protección de Derechos de la población adulta mayor.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia y estará sujeta a las modificaciones que el órgano rector de la materia disponga, en consecuencia, queda derogadas todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, difundirá su contenido para conocimiento de la población adulta mayor y la ciudadanía en general.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Municipal, en la página web [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec). y; en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinticinco días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **43/2021** y **44/2021** realizadas los días **18 de noviembre del 2021** y **25 de noviembre del 2021**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, noviembre 25 del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

#### **SECRETARIA MUNICIPAL**

Que, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-  
Samborondón, noviembre 30 del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial. Samborondón, Diciembre 02 del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.** el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.-  
Samborondón 02 de diciembre del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.